

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanen de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Abril de 1922)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Las disposiciones contenidas en el Arancel promulgado por el Real decreto de 12 de Febrero último, en virtud de las autorizaciones concedidas en la Ley de 20 de Marzo de 1906, quedarán complementadas con las siguientes autorizaciones:

Primera. Queda facultado el Gobierno para poder conceder sobre determinadas partidas de nuestro Arancel de importación a aquel país que otorgue a los productos españoles ventajas equivalentes, derechos inferiores a los establecidos en la segunda columna del Arancel promulgado por Real decreto de 12 de Febrero de 1922. Estas rebajas no podrán ser de carácter general, sino que deberán referirse concretamente a partidas determinadas, y de ordinario no podrán ser superiores al 20 por 100 de los derechos establecidos en la segunda columna del Arancel.

La ventaja que, en virtud de esta autorización, conceda el Gobierno a algún país, no podrá aplicarla a otro sino en virtud de convenio especial mediante la obtención de ventajas equivalentes en favor de los productos españoles.

Con relación a las repúblicas hispanoamericanas, el Gobierno podrá hacer uso de esta autorización procediendo al estudio y comple-

mento de los Tratados generales de Paz y Amistad, mediante la obtención de compensaciones en favor de los productos, intereses ó servicios españoles.

Para hacer uso de esta autorización deberá el Gobierno pedir previamente el informe de la Comisión Protectora de la Industria nacional y de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles.

La facultad de hacer rebajas en algún caso extraordinario superiores al 20 por 100 sólo podrá ejercitarse por el Gobierno durante el término de un año a partir de la fecha de la promulgación de esta ley.

Segunda. El Gobierno podrá limitar la importación de una, varias ó todas las mercancías procedentes de un país que tenga limitada en forma de régimen de licencias de importación ó cualquier otro sistema, la cantidad de importación de mercancías españolas.

Tercera. Se autoriza al Gobierno para transformar en derechos «ad valorem» los específicos que tengan asignados aquellos productos cuyo valor pueda determinarse fácilmente en virtud del régimen establecido en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1922.

En este caso, el derecho «ad valorem» deberá ser equivalente al derecho específico que tenga establecido en el Arancel.

Se le faculta igualmente para transformar en derechos específicos equivalentes los «ad valorem» actuales, si dicha práctica resultara perjudicial ó lesiva para los intereses del Estado ó de la economía nacional.

Para hacer uso de esta autorización deberá el Gobierno pedir informe a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y a la Oficina especial para la aplicación de derechos «ad valorem» que se crea en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1922.

Cuarta. Se autoriza al Gobierno para que, previo informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, que a su vez oirá a la representación de los productos hulleros, reduzca el derecho de las partidas 33 y 34 a 7,50 pesetas, igualándolo al de las partidas 30, 31 y 32, que es, asimismo, de 7,50 pesetas, y el derecho así modificado podrá reducirse durante los cinco años de vigencia del Arancel hasta los límites mínimos siguientes:

En el segundo año podrá reducirse el derecho hasta siete pesetas.

En el tercero, a 6,50 pesetas.

En el cuarto, 5,50 pesetas.

En el quinto, a 4,50 pesetas.

Se autoriza al Gobierno para reducir, previo informe de la Comisión permanente de la Junta de Aranceles los derechos de las partidas 252, 253, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267, 272, 273, en una suma igual a la rebaja del derecho protector del carbón mineral y del cok, multiplicada por los coeficientes que indiquen la proporción promedia de carbón y de cok que se necesite para producir una unidad de peso en cada uno de los productos protegidos en estas partidas.

Se autoriza, igualmente, al Gobierno para reducir los derechos específicos de las demás partidas de las clases cuarta y quinta del Arancel, en un tanto por ciento equivalente a las reducciones que se establezcan para los productos a que se refiere la autorización anterior, en forma tal, que permanezca inalterable el margen protector que el Arancel les otorga y sólo se rebaje el derecho en la cantidad en que, por unidad de peso, se haya reducido el derecho del producto siderúrgico que utilicen como semi-manufacturas.

Lo consignado en esta autorización es sin perjuicio de lo que la autorización primera prescribe,

Quinta. Queda, finalmente, autorizado el Gobierno:

A) Para prohibir la importación de mercancías de cualquier país, cuando circunstancias extraordinarias lo que quieran, dando cuenta de ello a las Cortes.

B) Para gravar con derechos de exportación ó prohibir la salida de cualquier clase de mercancías si lo exigiese el interés nacional.

C) Para adoptar las medidas necesarias de protección a la industria nacional contra el «dumping» industrial ó económico extranjero, dando cuenta a las Cortes.

D) Para modificar la tarifa número 3 del Arancel, si conviniera de un modo señalado a la protección de las procedencias directas.

E) Para ampliar el repertorio de aplicación del Arancel con las referencias que la práctica aconseje ó determine, pero sin alterar en modo alguno la exacta aplicación de las partidas con arreglo a su texto y condiciones generales, y oyendo antes a la Comisión permanente de la Junta de Aranceles y Valoraciones, la cual habrá de entender también en cuantas interpretaciones del Arancel se produzcan.

Por tanto, mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y

hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Abril de mil novecientos veintidós.—YO EL REY.—El Ministro de Hacienda. Francisco Bergamín y García.

(«Gaceta» del 26 de Abril de 1922.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación se ha comunicado á este de Hacienda en 31 de Enero último la Real orden siguiente:

«Vista la Real orden comunicada de ese Ministerio, de fecha 16 del actual, por la que se interesa se dicte una disposición que aclare si el café que sufrió una primera infusión puede ser objeto de comercio para dedicarlo á nuevas infusiones en establecimientos distintos de aquellos en que se utilizó por primera vez, ó si, por el contrario, deben prohibirse esas nuevas manipulaciones, exigiendo en todos los casos que se cumpla la Real orden de ese Ministerio de fecha 8 de Agosto de 1903:

Visto el Reglamento de substancias alimenticias, aprobado por Real decreto de 14 Septiembre de 1920:

Considerando que bajo el punto de vista sanitario, no es lícita esa nueva utilización del café, toda vez que esos residuos pueden estar alterados cuando hayan de ser utilizados por segunda vez, y la nueva infusión, al ser vendida al público, no contiene los principios activos del café,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer: Que el café que ha sufrido una primera infusión, no puede ser objeto de comercio para dedicarlo á nuevas infusiones en otros establecimientos distintos de aquellos en que se utilizó por primera vez, porque ya no es café, según el Reglamento de substancias alimenticias, y, por tanto, debe de prohibirse su venta como tal producto.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos.»

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el café que haya sufrido una primera infusión, esté ó no agotado, que se ponga en circulación desde los establecimientos en que haya sido utilizado, deberá ser inutilizado, previamente con una disolución de sulfato de amoníaco al 5 por 100, para que no pueda utilizarse de nuevo en otras infusiones y sirva únicamente para abono.

2.º Que la circulación del mencionado café sin estar inutilizado en la forma dicha se pene con la multa de 100 á 2.000 pesetas á que se refiere el artículo 7.º del Reglamento del Impuesto sobre la fabricación de la achicoria de 7 de Diciembre de 1899. y

3.º Que se publique esta disposición para conocimiento general.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.—P. D., Ruano.—Señor Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS

CIRCULAR

Dispuesto por Real decreto de 21 de Marzo y Real orden aclaratoria de 18 de Abril de 1905, que los saldos resultantes por cierre de los presupuestos de ingresos y pagos al fin de su ejercicio, en cada año, se justifiquen con relaciones nominales de deudores y acreedores, las cuales quedarán *ipso facto* incorporadas al presupuesto ordinario del año si-

guiente; y no habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les imponen de remitir las certificaciones de referencia á este Gobierno en los quince primeros días del año económico actual, recuerdo á todos los Alcaldes el exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa en dichas disposiciones y que remitan en término de quinto día, contados desde la publicación de esta Circular, las certificaciones de deudores y acreedores resultantes de la liquidación del presupuesto que terminó en 31 de Marzo último; pues en otro caso les impondré el máximo de multa que me faculta el artículo 184 de la ley Municipal, con la que quedan desde ahora conminados, sin perjuicio de hacer uso de cuantas medidas coercitivas estén á mi alcance, á fin de que sea cumplimentado tan importante servicio para la buena administración municipal.

Zamora 1.º de Mayo de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Ferreras de arriba para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes ó los del solicitante.

Zamora 28 de Abril de 1922.

El Gobernador,
Victor Berjano.

Ayuntamientos

CARBELLINO

En virtud á lo prevenido en los artículos 157 de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de las Instrucciones para su aplicación, han sido declarados prófugos los mozos siguientes del actual reemplazo:

Manuel Moreno Burrieza, natural de este pueblo, hijo de Miguel y Avelina, número 1 del sorteo.

Eduardo Diez Diego, natural de este pueblo, hijo de Lázaro y Antonia, número 5.

Gerardo Moralejo Hernández, natural de este pueblo, hijo de Antonio y María Francisca, número 6.

Adrián Sánchez Moreno, natural de este pueblo, hijo de José y Eulalia, número 7.

Eliás Pascual Benítez, natural de este pueblo, hijo de Francisco é Isabel, número 8.

Lucio Tablate Guerra, natural de este pueblo, hijo de Vicente y Jerónima, número 9.

En su consecuencia, se ruega á las autoridades y sus agentes procedan á la busca y captura de expresados mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de la Excma. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, ó de esta Alcaldía.

Carbellino 22 de Abril de 1922.—El Alcalde, Idefonso Moralejo.

R—1046

ZAMORA

Recaudación.

En la relación de los valores en descubierto de los arbitrios municipales de inquilinato, carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, carros de transporte y sepulturas de 5.ª clase, correspondientes al 4.º trimestre del ejercicio último, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la Instrucción vigente, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada recaudador satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de esta Alcaldía en Zamora á veinte de Abril de mil novecientos veintidós.—El Alcalde, Marceliano Escudero.—Rubricado.—Sellado.

Lo que se hace saber al público á los efectos legales.

Zamora 26 de Abril de 1922.—El Alcalde, Marceliano Escudero.

R—1078

FRIERA DE VALVERDE

Don Patricio Cid Rodríguez, Alcalde Constitucional de Friera de Valverde.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes superiores he acordado, en sesión ordinaria del día 22 del corriente mes, nombrar una Comisión de Cenejales del Ayuntamiento y tres vecinos ancianos y del Secretario del Ayuntamiento, al objeto de acompañar á un perito nombrado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, para formar el amojonamiento de las vías pecuarias de este término municipal, que tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, notificando al propio tiempo al Sr. Visitador del partido para que en dicho día concurra á indicado acto, así como los propietarios del pueblo y forasteros lindantes á dichas vías pecuarias, si así lo desean.

Friera de Valverde 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Patricio Cid.

R—1074

TAGARABUENA

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento, el mozo Delfín López Vidal, natural de este pueblo, hijo de Matías y Encarnación, en virtud de no haber comparecido á ninguna de las operaciones de Quintas del reemplazo actual, al cual pertenece y con el número 10 del sorteo.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades la busca y captura de dicho mozo y su presentación caso de ser habido ante la Excma. Comisión mixta de Zamora.

Tagarabuena 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Cándido de Tiedra.

R—1062

CORRALES

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento á ninguna de las operaciones del reemplazo, no obstante haber sido citados en forma todos ellos, ni por consiguiente al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos

José Franco Vicente, número 5.
Miguel Ramos Parriego, número 7.
Angel Alonso Delgado, número 10.
Ramón Sánchez Fernández, número 13.
Lorenzo Trutiños Corrales, número 16.
Manuel Núñez Herrero, número 17.
Basilio Sastre Alvarez, número 21.

Han sido declarados prófugos con arreglo al capítulo 11 de la ley de Reemplazos y del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, habiendo instruido para cada uno un expediente á tenor de lo prevenido en los artículos 251 y 252 del Reglamento citado, y están todos los expedien-

tes preparados para remitirlos á la Comisión mixta.

Habiendo señalado el Sr. Gobernador civil el día 19 de Mayo próximo para celebrar este pueblo el juicio de revisiones, se cita á dichos pueblos para que á las nueve de ese día, comparezcan en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, dispuestos á justificar las causas que les impidieron acudir al llamamiento hecho por el Ayuntamiento, de tal manera que la Comisión mixta pueda resolver definitivamente el respectivo expediente levantando la nota de prófugo.

Corrales 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, Tomás González. R—1047

FUENTELAPEÑA

Habiéndose rendido la cuenta municipal del año económico de 1921 á 22 por el Sr. Depositario de Fondos de este Ayuntamiento, examinada por el Sr. Regidor Síndico y fijada por el Ayuntamiento, por acuerdo de éste se halla expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de la Corporación, á los efectos que la ley Municipal y demás disposiciones legales establecen.

Fuentelapeña 20 de Abril de 1922.—El Alcalde, Mauricio Olea. R—1049

MORALEJA DEL VINO

Fijado por el Ayuntamiento que presido el proyecto de presupuesto ordinario, formado por la Comisión del concepto, para el año económico de 1922-23, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y horas de oficina, á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Moraleja del Vino 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Julio Domínguez. R—1007

Audiencia provincial de Zamora

Don Luis Cid Ruiz-Zorrilla, Secretario de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el sorteo celebrado el 22 del actual, para la elección de los señores Jurados que han de intervenir en las causas señaladas para el segundo cuatrimestre del año actual, ha correspondido á los señores siguientes:

Partido de Alcañices.

Cabezas de familia.

- 1 D. Simón Rivas Casas, Figueruela de abajo.
- 2 Luis Antón Rodríguez, Videmala.
- 3 Isidoro Gallego Fidalgo, Carbajales.
- 4 Pedro Domínguez Olivera, Sejas.
- 5 Alejandro Alonso Alonso, Mahide.
- 6 Manuel García Pérez, Alcañices.
- 7 Antonio Franco Clemente, Tábara.
- 8 Francisco Pascual Martín, Moveros.
- 9 Bernardo García Anta, Alcañices.
- 10 Pedro Fernández Mateos, Tola.
- 11 Luis Blanco Vega, Villanueva las Peras.
- 12 Ceferino Galende Gutiérrez, Morales de Valverde.
- 13 Pascual González Ruano, Gallegos del Río.
- 14 Matías Blanco Pelaez, Palazuelo.
- 15 Vicente Calvo Serrano, Fonfría.
- 16 Angel Río Peña, Vide.
- 17 Francisco Alonso Carballés, Viñas.
- 18 Angel Mayor Martín, Arcillera.
- 19 Francisco Ratón Tejero, Tolilla.
- 20 Pedro Ballesterero Tundidor, Carbajales.

Capacidades.

- 1 D. Agustín Mielgo Freile, Brandilanes.
- 2 Damián González Morán, Manzanal.
- 3 Domingo García Rozados, El Poyo.
- 4 Victoriano Silva Román, Morerueta.
- 5 Santiago Fabián Martín, Carbajales.
- 6 Bernabé Gago Lorenzo, Losacino.
- 7 Angel Fernández Caballero, Tábara.
- 8 José López Romero, Boya.
- 9 Joaquín González Vara, Tábara.
- 10 Salvador Pérez Martín, San Pedro.
- 11 Bonifacio Marrón Fernández, Rábano.

- 12 Francisco Alonso Riego, Faramontanos.
- 13 Pedro Fernández Silva, Pozuelo.
- 14 Isidro Martín Fernández, Ferreras abajo.
- 15 Pedro Garrido Rebollar, Pobladura.
- 16 Eusebio Cruz Gago, Rabanales.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvaro Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 D. Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

Partido de Benavente.

Cabezas de familia.

- 1 D. Ignacio Martín Antón, Granucillo.
- 2 Francisco Benavente Alvarez, Junquera.
- 3 Tomás Villarejo Cid, Burganes.
- 4 Andrés Cepeda González, San Cristóbal.
- 5 Manuel González Llanos, Otero.
- 6 Faustino Ferrero Villalón, Benavente.
- 7 Valentín Rodríguez Fidalgo, Sta. Cristina.
- 8 Primitivo Colina García, Colinas.
- 9 Pedro Colino Guerra, Benavente.
- 10 Angel García Huerga, San Cristóbal.
- 11 Joaquín Martín Ramos, Villaferreña.
- 12 Luis García Turiel, Bercianos.
- 13 Francisco Andrés Camarzana, Micereces.
- 14 Marcos Aluarez Lobato, S. Pedro la Viña.
- 15 Felipe Ferrero Llorden, Manganeses.
- 16 Joaquín Castellanos Blanco, Morales.
- 17 Braulio Acedo Lobo, Santibáñez.
- 18 José Fernández Pérez, Coomonte.
- 19 Esteban Fernández Simón, Santibáñez.
- 20 Benito Gallego.

Capacidades.

- 1 D. Pablo Sobejano García, Cunqueilla.
- 2 Pedro Lozano Domínguez, Pobladura.
- 3 Emiliano Prieto Rodríguez, Villaveza del Agua.
- 4 Manuel Palacios Galende, Pubblica.
- 5 Daniel Muñoz de las Cuevas, Benavente.
- 6 José Huerga Fernández, Matilla.
- 7 Luis Prieto Prieto, Tardemezcar.
- 8 Marcelo Fernández Gutiérrez, Barcial.
- 9 Julián Cano Ramírez, Torre.
- 10 Sixto García Blanco, Pobladura.
- 11 Eusebio García Navarro, San Cristóbal.
- 12 Pedro Caballero Vara, Burganes.
- 13 Isidro Centeno Martín, Pubblica.
- 14 Domingo Colino Mateos, Calzadilla.
- 15 Saturio Moldón Junquera, Otero.
- 16 Vicente Codesal Juarez, Granucillo.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvarez Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 D. Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

Partido de Bermillo de Sayago.

Cabezas de familia.

- 1 D. José Cordero Cortés, Fermoselle.
- 2 José Alejo de la Iglesia, Almeida.
- 3 Santiago Vaquero Miranda, Badilla.
- 4 Aquilino Sánchez Mayor, Peñausende.
- 5 Andrés Bernabé Bernabe, Moralina.
- 6 Francisco Mateos Mangas, Alfaraz.
- 7 Francisco Mateos Villamor, Viñuela.
- 8 Baldomero Barrueco Seisdedos, Fermoselle.
- 9 Francisco Sogo Esteban, Almeida.
- 10 Antonio Galán Herrero, Peñausende.
- 11 Domingo Bártulos Canela, id.
- 12 Manuel Diez Ramos, Fermoselle.
- 13 Ramón Domínguez Guerra, id.
- 14 Vicente Diego Martín, Escuadro.
- 15 Alonso Huertas Gonzalo, Gáname.
- 16 Raimundo Castro Diez, Fermoselle.
- 17 Elías Canela Viñuela, Peñausende.
- 18 Faustino Vega García, Bermillo.
- 19 Atilano Rodríguez Tuda, Malillos.
- 20 Santiago Vaquero Miranda, Badilla.

Capacidades.

- 1 D. Gabriel Diez Domínguez, Fermoselle.
- 2 Miguel Carrascal Prieto, Mogatar.
- 3 José Mateos Sogo, Viñuela.
- 4 Simón Prieto Herrero, id.
- 5 Francisco Fresno Prieto, Tamame.
- 6 Serafín Marcos Mangas, Alfaraz.
- 7 José Marino Lucio, Roelos.
- 8 Mateo Montero Herrero, id.
- 9 Luis Prieto Pérez, Sogo.
- 10 José Tuda Rodríguez, Malillos.
- 11 Antonio Blanco Fuentes, Bermillo.
- 12 Manuel Fuentes Pardal, Fermoselle.
- 13 Anselmo Mateos Ramos, Fresno.
- 14 Santiago Hernández Pérez, Villamor de Cadozos.
- 15 Manuel Santos Diez, Fermoselle.
- 16 Antonio Molinero Herrero, Fresno.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvaro Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 D. Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

Partido de Fuentesauro.

Cabezas de familia.

- 1 D. Juan García Fonseca, Fuentesauro.
- 2 Esteban Corral Giménez, Villamor.
- 3 Serapio Román Rodríguez, Castrillo de la Guareña.
- 4 Isidro Fernández Fuentes, El Maderal.
- 5 Alejandro Galache Estacas, Guarrate.
- 6 Manuel Arés Carral, La Bóveda.
- 7 José Martínez Blanco, El Piñero.
- 8 Toribio Arés Rubio, Fuentelapeña.
- 9 Manuel Sánchez Mielgo, La Bóveda.
- 10 Joaquín López Seco, El Maderal.
- 11 José Gómez Hernández, Cuelgamures.
- 12 Eusebio Rosón de la Rocha, Guarrate.
- 13 Pedro Seguí Tola, Fuentesauro.
- 14 Juan Muñoz Benito, El Pego.
- 15 Melchor Ramos Martín, Fuentesauro.
- 16 Galo Blanco Vandunciel, Guarrate.
- 17 Hermenegildo Morales Corrales, Fuentesauro.
- 18 Aurelio Palacios Rodríguez, Fuentelapeña.
- 19 Tomás Sisón Gabilán, Fuentesauro.
- 20 Germán Sánchez Sierra, Cañizal.

Capacidades.

- 1 D. Eustasio Francia Casaseca, Fuentesauro.
- 2 Julián Jenaro Rivero, El Pego.
- 3 Mateo Gómez Esteban, Villamor.
- 4 Canuto Borrego Pérez, Peleas de arriba.
- 5 Valerio Rodrigo Zapata, Cubo del Vino.
- 6 Eladio Pascual Andrés, Fuentespreadas.
- 7 Pablo Amigo González, Villabuena.
- 8 Zacarías Benito Riesco, El Pego.
- 9 Ignacio Hernández Muñoz, San Miguel.
- 10 Natalio González Herrero, Fuente el Carnero.
- 11 Jacinto Palacios Muñoz, El Pego.
- 12 Vicente Tomé Esteban, Fuente el Carnero.
- 13 Amancio Sierra García, Cañizal.
- 14 Julián Cómez Calzada, Villabuena.
- 15 Francisco Torre Alvarez, Mayalde.
- 16 Victoriano Andrés Velasco, Fuentespreadas.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvaro Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 D. Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

Partido de Puebla de Sanabria.

Cabezas de familia.

- 1 D. José Pardo Vicente, Escuredo.
- 2 Domingo González Prada, Palacios.
- 3 Antonio González Bobo, Palazuelo.
- 4 Cayetano Colino Delgado, Cerezal.
- 5 Joaquín Estrada Casas, Vigo.
- 6 Sergio Fernández Villar, Galende.
- 7 Jerónimo Villar Lorenzo, Villar.
- 8 Juan Manuel Rosinos Anta, Anta de Rio-negrillo.
- 9 Julián San Pedro González, Castro.

- 10 Romualdo Alonso Fernández, Ribadelago.
- 11 Domingo Barrio Dieguez, Porto.
- 12 Matías Fernández Ramos, Robleda.
- 13 Juan Beneitez Fabián, Chanos.
- 14 Antonio Vega Crespo, Manzanal Infantes.
- 15 José Rodríguez Álvarez, Mombuey.
- 16 Agustín Valderrábano Morán, Remesal.
- 17 Angel Elena San Román, Cobrerros.
- 18 Jesús Blanco Colino, Lanseros.
- 19 Valentín Pérez Delgado, id.
- 20 Ignacio Feijóo López, Puebla.

Capacidades.

- 1 D. Vicente Fernández Pedrero Vigo.
- 2 Baldomero Fernández Maestre, Rionor.
- 3 Miguel Gullón Pozo, Otero de Centenos.
- 4 Juan Matellanes Prieto, Manzanal arriba.
- 5 Luis Chimeno Gallego, Entrepeñas.
- 6 Germán García Ballesteros, Castromil.
- 7 Agustín Rodríguez San Román, Otero de Sanabria.
- 8 José Anta Carbajal, Rioconejos.
- 9 Mamés González Rodríguez, Palacios.
- 10 Antonio Pérez Ballesteros, Mombuey.
- 11 Alberto Rodríguez Sagrario, Asturianos.
- 12 José Álvarez Ferrero, Sampil.
- 13 Tomás González Monteros, Palacios.
- 14 Vicente Carbajo San Pedro, San Justo.
- 15 Juan Fernández Cerviño, Requejo.
- 16 Agustín Sánchez Ramos, Castellanos.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvaro Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

*Partido de Villalpando.**Cabezas de familia.*

- 1 D. Casto Cañibano Mañizo, Prado.
- 2 Julián Ferrero Barbillo, Villanueva.
- 3 Pedro Cabra de Castro, Cotanes.
- 4 Salvador Gómez Gestoso, Valdescorriel.
- 5 Marciano Cabezas Santiago, S. Esteban.
- 6 Pedro García Salgado, Castroverde.
- 7 Julián Alonso Blanco, Villalpando.
- 8 Tomás Gutiérrez Calles, Granja Morerueta.
- 9 Esteban López Manjón, Castroverde.
- 10 José Feroso Valladares, Vega Villalobos.
- 11 Victoriano Pérez García, Villanueva del Campo.
- 12 Tomás Granado Penazas, Tapioles.
- 13 Teodosio Fernández Triguero, S. Esteban.
- 14 Bernardo Álvarez Gómez, Villalba de la Lampreana.
- 15 Miguel Hernández Calles, Riego Camino.
- 16 Gregorio Alonso Bolaños, S. Miguel Valle.
- 17 Justo Palmero Rodríguez, Villanueva del Campo.
- 18 Vaniano Cabezas Centeno, Cotanes Monte.
- 19 Cesáreo Merino García, S. Esteban Molar.
- 20 Manuel Miranda Torio, Cerecinos Campo.

Capacidades.

- 1 Melitón Quesada Luis, Quintanilla del Olmo.
- 2 Félix Polo Cantón, S. Martín Valderaduey.
- 3 Angel Gómez Temprano, Villarrín.
- 4 Federico Cazoria Morillo, Tapioles.
- 5 Domingo Anta Uña, Cerecinos de Campos.
- 6 Remigio Diez Puente, Revellinos.
- 7 Ramón Alonso Fernández, Villalpando.
- 8 Nazario Domínguez Montaña, Cañizo.
- 9 Teodosio Fernández Tejero, San Esteban.
- 10 Marcos Blanco Martín, Manganeses de la Lampreana.
- 11 Miguel Merino Centeno, Vega Villalobos.
- 12 Tomás Temprano Temprano, Manganeses de la Lampreana.
- 13 Trinidad Anta Magdalena, Tapioles.
- 14 Diego Temprano Madrid, Manganeses de la Lampreana.
- 15 Ildefonso Gago Gago, San Martín de Valderaduey.
- 16 Jeremías Fernández Fernández, Revellinos.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvaro Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

*Partido de Zamora.**Cabezas de familia.*

- 1 D. José Rivera López, Jambrina.
- 2 Tomás Jambrina Rodríguez, Villaralbo.
- 3 Aurelio Mailla Hernández, Casaseca de las Chanas.
- 4 Leandro Vázquez Turiño, Pajares.
- 5 José Ramos Castro, Morales del Vino.
- 6 Tomás Rubio García, Arcenillas.
- 7 José Luis Alonso, San Pedro de la Nave.
- 8 José Hernández Lozano, Coreses.
- 9 José Alejandro García, Arcenillas.
- 10 Felipe Prieto Refoyo, Palacios del Pan.
- 11 David Lozano Barrios, Villalazán.
- 12 Manuel Alonso Pedrón, Muelas del Pan.
- 13 Braulio Fernández Amigo, Moraleja Vino.
- 14 Inocencio Coca Fernández, Piedrahita.
- 15 Ulpiano Escudero Lucas, Monfarracinos.
- 16 Luis García Prieto, Morales del Vino.
- 17 Faustino de las Heras Estevez, Zamora.
- 18 José Fernández Ballesteros, Cubillos.
- 19 Andrés Luelmo González, Moraleja Vino.
- 20 Enrique Ramiro Antón, Casaseca Chanas.

Capacidades.

- 1 D. Anselmo Pelayo Moreno, Muelas del Pan.
- 2 Pedro Enrique Rosón, Torres.
- 3 Ernesto Diez Antón, Zamora.
- 4 José Fernández Ferrero, Villaralbo.
- 5 Olegario Conde Temprano, Cerecinos del Carrizal.
- 6 Rafael Junquera Enriquez, San Cebrián.
- 7 Francisco Alfonso Matellán, Zamora.
- 8 Perfecto González Villalpando, Cazorra.
- 9 Jerónimo Aguado Fernández, Zamora.
- 10 Félix Contra Pastor, Torres.
- 11 Ramón Hernández Domínguez, Villalazán.
- 12 Feliciano Casado Gómez, Fontanillas.
- 13 Daniel González Alonso, Torres.
- 14 Amador Cabrero Herrero, Jambrina.
- 15 Luciano Alonso Gómez, Torres.
- 16 Casimiro García Mateos, Pontejos.

Supernumerarios cabezas de familia.

- 1 D. Luis Antón Izquierdo, Zamora.
- 2 José Alvaro Delgado, id.
- 3 Tomás Domínguez Rábano, id.
- 4 Domingo Boizas López, id.

Capacidades.

- 1 D. Timoteo Calvo Modroño, Zamora.
- 2 José Gómez Esteban, id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Zamora á veinticinco de Abril de mil novecientos veintidós.—Luis Cid. R—1066

Juzgados de primera instancia

OVIEDO

Castaño Iglesia, Alfonso; natural de Pozuelo de Tábara, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión jornalero, de diez y seis años, hijo de Jacobo y de María, domiciliado últimamente en Pozuelo de Tábara, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, para constituirse en prisión, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de Oviedo. R—1036

ZAMORA

Don Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de primera instancia de Zamora y su partido, Hago saber: Que en los autos de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Aureliano Rodríguez Lozano, en concepto de pobre, contra D. José Vaquero Tresario, sobre cumplimiento de un contrato, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Zamora á diez y siete de Abril de mil novecientos veintidós. Vistos por D. Joaquín de Domingo y Berástegui, Juez de

primera instancia de este partido judicial, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á instancia de D. Aureliano Rodríguez Lozano, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cubillos, hoy en ignorado paradero, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Agripino González Queipo y defendido en el mismo concepto por el Letrado D. José María Cid, y negado el derecho á defenderse de pobre no se personó en autos y ha sido declarado en rebeldía, contra D. José Vaquero Tresario, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Cubillos, representado primeramente por el Procurador D. Andrés Bajo y Bajo y después por el Procurador D. Jacinto Arranz González y defendido por el Letrado D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, sobre cumplimiento de un contrato verbal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo absolver y absuelvo á D. José Vaquero Tresario de la demanda formulada por D. Aureliano Rodríguez Lozano y á éste de la reconvencción del demandado, sin hacer expresa imposición de costas. Notifíquese al demandante rebelde la sentencia en la forma que ordena el artículo seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si la otra parte no solicita sea personal la notificación.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín de Domingo y Berástegui.—Rubricado.

Cuya sentencia se publicó el mismo día. Y para que sirva de notificación en forma á D. Aureliano Rodríguez Lozano, se hace público por medio del presente.

Dado en Zamora á veintisiete de Abril de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo.—P. S. M., El Secretario interino, José Giménez. R—1083

Giménez Giménez, Antonio; vecino de Zamora, cuyas demás circunstancias así como su último domicilio se ignoran; procesado en causa que se le sigue con el número doce del año actual, por hurto de dos caballerías menores; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Zamora, á constituirse en prisión provisional por dicha causa.

Zamora veinte de Abril de mil novecientos veintidós.—Joaquín de Domingo. R—1058

Juzgados militares.

BARCELONA

Regimiento Dragones de Santiago.

Requisitoria.

Díaz Alejo, José; hijo de Gregorio y de Ana, natural de Riomanzanas, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión se ignora, de veintinueve años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 900 milímetros, perteneciente á la Caja de Recluta de Zamora, número 88, domiciliado últimamente en Figueruela de arriba, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor D. Bernardino Sánchez del Río, Comandante con destino en el Regimiento Dragones de Santiago, de guarnición en Barcelona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona 11 de Abril de 1922.—El Juez instructor, Bernardino S. del Río. R—1035

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

ARRIENDO DE PASTOS

Se hace en pública subasta de los pertenecientes al término municipal de Pajares, el día 7 de Mayo, á las tres de la tarde, en la Casa Ayuntamiento, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones.—El Alcalde, Fabriciano Miguel.

Quedan acotadas desde este día todas las fincas que posee en el término de San Marcial el vecino de Tardobispo, Santos Diez.